

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada y el Gobernador de la provincia de Jaén, de los cuales resulta:

Que en 27 de Junio de 1874 se presentó ante el Juzgado de primera instancia de Mancha Real, á nombre del Marqués de la Laguna, un interdicto de recobrar, exponiendo que, según varios títulos que se enumeraban, el mencionado Marqués es propietario desde tiempo inmemorial de las aguas que forman el riato llamado de Torres, las cuales están destinadas al riego de las fincas Laguna y Jarafic, pertenecientes al demandante; que aunque en diferentes épocas se han suscitado cuestiones por algunos vecinos de la villa de Torres, que pretendían disputar al Marqués sus derechos sobre aquellas aguas, siempre había logrado aquel obtener justicia de los Tribunales por medio de los recursos y acciones procedentes, siendo amparado en la posesion de las aguas que ha venido disfrutando hasta que en el dia 6 de Mayo de aquel año Don Francisco Torres, desviándolas por medio de un caz que mandó

abrir ó prolongar en una longitud de 150 metros, las condujo á una heredad suya plantada de olivas, privando al Marqués por completo del riego para sus dos fincas de la Laguna y Jarafic;

Que admitido el interdicto y sustanciado sin audiencia del despojante, recayó restitutorio, que fue llevado á efecto, apareciendo de la diligencia de restitucion que las aguas se derivan del riato de Torres por una acequia ó cauce que las conduce á las fincas del Marqués de la Laguna, y de dicha acequia, que se encontró sin agua, salia una hijuela construida al parecer no de antiguo, por donde D. Francisco Torres distraia las aguas de la acequia principal para llevarlas á su heredad;

Que notificado el auto restitutorio al despojante, apelo de él para ante la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada; y admitido el recurso y elevados los autos al Tribunal superior, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion á la Sala que se hallaba entendiendo del asunto, alegando que, según los documentos presentados por el Ayuntamiento de Torres, las aguas sobre que versaba el interdicto son del dominio público y su distribucion entre los propietarios de los terrenos de aquel término ha venido desde tiempo inmemorial á cargo del Ayuntamiento: que el Marqués de la Laguna no tiene en aquella jurisdiccion acequia de ninguna clase, pues que la presa que le pertenece, y con la cual toma el agua para sus riegos, dista mas de dos leguas de la villa de Torres; y citaba el Gobernador en

apoyo del requerimiento el artículo 295 de la ley de 3 de Agosto de 1866 y una decision de competencia á consulta del Consejo de Estado:

Que la Sala sustanció el incidente; y de conformidad con el dictámen del Fiscal, sostuvo su jurisdiccion, teniendo presente que la cuestion versa sobre posesion de aguas privadas, y por tanto su conocimiento corresponde á los Tribunales de justicia con arreglo al art. 296 de la ley de aguas.

Que de conformidad con lo informado por la Comision provincial, y en vista del expediente gubernativo en que constan los acuerdos que en diferentes épocas, desde 1856 ha adoptado la Municipalidad de Torres sobre la limpia de los cauces y acequias derivadas del riato denominado Gil Moreno, ó de Torres, y de una informacion testifical practicada ántes de que se provocara la competencia, y dirigida á demostrar que el Marqués de la Laguna sólo tiene derecho al agua sobrante, tomándola en el confin del término de la villa y no en el punto á que se refiere el interdicto, el Gobernador insistió en la competencia, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 23 de la ley de 3 de Agosto de 1866, según el cual son públicas ó del dominio público las aguas continuas ó discontinuas de manantiales y arroyos que corren por sns cauces naturales:

Visto el número 1.º del artículo 296 de la misma ley, que confía á los Tribunales de jus-

ticia el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio y posesion de las privadas:

Visto el art. 297, que somete también á los Tribunales ordinarios el conocimiento de las cuestiones suscitadas entre particulares sobre preferente derecho de aprovechamiento de las aguas pluviales y demás que están fuera de sus cauces naturales cuando la preferencia se funda en títulos de derecho civil.

Visto el art. 299 de la repetida ley, que declara que todas las disposiciones de la misma se han de entender sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos con anterioridad á su publicacion, así como también del dominio privado que tienen los propietarios de aguas de acequias y de fuentes y manantiales, en virtud del cual las aprovechan; venden ó permiten como propiedad particular.

Considerando: 1.º Que el interdicto propuesto se dirige á mantener á un particular en la posesion del derecho de regar sus fincas que supone perturbada por otro particular sin que se haya precedido providencia ni auto alguno de la Administracion pública:

2.º Que el hecho del despojo aparece ejecutado, según las actuaciones judiciales, en la acequia ó cauce que conduce las aguas desde el riato llamado de Torres á las tierras de la propiedad del Marqués de la Laguna, y por tanto fuera del cauce natural ó álveo primitivo de la mencionada corriente, cir-

cunstancia que no permite calificar de públicas las aguas cuyo aprovechamiento se disputa:

3.º Que se trata simplemente de la posesion de aguas privadas, respecto á las cuales invoca el acto en el interdicto títulos antiguos de derecho civil que sólo á los Tribunales de justicia incumbe apreciar, apli-

cando el derecho comun:

4.º Que si bien el Ayuntamiento, por medio de la informacion testifical que aparece en el expediente gubernativo, ha pretendido demostrar la inexactitud de los hechos probados en el interdicto, como quiera que el resultado de dicha informacion se refiere al fondo del

asunto, no puede ser tenido en cuenta para la cuestion de competencia que ahora se trata de decidir, lo cual no obsta para que la corporacion municipal ó los terratenientes interesados en el riego ejerciten sus derechos ante el Tribunal competente, y en la via y forma que proceda; Conformándome con lo con-

sultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á 20 de Julio de 1876.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(G. del dia 14 de Agosto.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

MES DE AGOSTO DE 1876.

Relacion nominal por procedencias que comprende los descubiertos hasta el 31 de Agosto de 1876 por rentas y ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

Table with columns: NOMBRES, Vecindad, Sus cuentas (Libros, Folios), Clase de las fincas, Procedencia, VENCIMIENTO (Dia, Mes, Año), IMPORTE (Ptas, Céns), Observaciones. The table lists numerous entries for various individuals and locations, detailing their accounts and the nature of their assets.

D. Vicente de la Peña Fernandez	Campuzano.	3	141	Varias.
Paulino Cotera.	Torrelavega.	"	147	Idem.
Felipe Ruiz Salazar.	Idem.	"	148	Idem.
Pedro Garcia Ramirez.	Mataporquera.	2	2	Idem.
José María Sanchez Serdio.	Tejo.	1	48	Terreno.
El mismo.	Idem.	"	49	Prado.
Facundo Lopez.	Santander.	"	56	Terreno.
José María Grijuela.	Herrera.	2	76	Casa.
Hernanegildo Valdeon.	Cueva de Pisaguero	1	11	Censo.
Bernardo Lopez.	Santander.	"	58	Terreno.
Nicolás Cavia.	Idem.	2	48	Varias.
El mismo.	Idem.	"	49	Idem.

Clero.	14	Junio.
Idem.	17	Idem.
Idem.	"	Idem.
Estado.	16	Julio.
Propios.	20	Idem.
Idem.	"	Idem.
Idem.	3	Idem.
Idem.	4	Idem.
Olero.	6	Idem.
Propios.	27	Agosto.
Clero.	31	Idem.
Idem.	"	Idem.

76	77	50
Idem.	503	75
Idem.	50	"
Idem.	175	63
Idem.	39	"
Idem.	50	25
Idem.	60	"
Idem.	56	"
Idem.	32	88
Idem.	150	"
Idem.	100	"
Idem.	75	"

Encargo, pues, á los Sres. Alcaldes populares de los Ayuntamientos de esta provincia se les rvan manifestar á los deudores avisados ya á domicilio por su conducto, la necesidad de que inmediatamente se presenten en la Caja de la Administracion Económica de esta provincia á realizar el descubierto en que cada uno se encuentre con el Tesoro público, para evitarle el disgusto, siempre repugnante para mí, de tener que apremiarles con todo el rigor de la ley: previniendo igualmente á los expresados funcionarios en quienes esta Administracion haya delegado, con arreglo á lo prevenido en la Instruccion del 3 de Diciembre de 1869 la facultad de reclamar por la via de apremio ejecutivo á los deudores morosos, á cuyo

fin se les ha remitido los oportunos certificados de descubiertos, activen su tramitacion con sujecion á los preceptos de su mencionada Instruccion, de manera que para el dia 20 del corriente se hallen terminados los expedientes respectivos, puesto que no es disculpable ya tanta morosidad; sirviéndoles de gobierno que estoy dispuesto á exigirles la más estrecha responsabilidad si este importante servicio continuara en el lamentable estado en que hoy se halla.

Santander 20 de Setiembre de 1876.-V. B. El Jefe de la Administracion economica, Joaquin Rodriguez.—El Jefe Interventor, Elias Bermudez.

Comision Provincial de Santander.

Ayuntamiento de Santoña.

Secretaría.
Esta Corporacion resolverá en sesion del dia 26 del actual, el recurso de alzada interpuesto por D. Bernardo Perez y D.ª Leonarda del Campo, vecinos de Pontones, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, por el cual autorizó á D. Antonio del Corral para el cerramiento de dos prados y para la rectificacion del camino intermedio llamado La Riega.
Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 64 de la ley provincial.
Santander 22 de Setiembre de 1876.
—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Desde el dia 4 del actual, se encuentra en poder del Alcalde del barrio del Duero, para su custodia, un burro de cinco cuartas próximamente de alzada, pelo negro con una mancha blanca en el morro, careciendo de otras señas particulares visibles, el cual se encontró haciendo daño en la mies comunal.
No habiéndose encontrado su dueño, á pesar de las averiguaciones practicadas, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, para que en el término de 10 dias de su publicacion se presente la persona á quien pertenezca previo el pago de los gastos originados, y daños causados, y pasado dicho tiempo se procederá al remate público de dicho animal para cubrir los gastos y daños originados.

Santoña 11 de Setiembre de 1876.—Carlos Busqué.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Miera.

En poder del Alcalde de barrio de Revollar, se halla custodiada, una vaca de las señas siguientes:
Color de avellana clara, astas caidas á la frente sin los dos buches, el frente de las manos negro, y un poco caida de rabadilla, edad como de 12 á 13 años, sin que se le note ningun marco; dicha vaca se halla desmandada segun se manifiesta desde Julio anterior. El que se crea su dueño puede presentarse á recojerla, previa la identificacion de su persona, y pago de gastos de custodia y alimentacion, en la inteligencia que trascurridos que sean 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se procederá á su venta.
Miera 10 de Setiembre de 1876.—Pedro de Mier.

Ayuntamiento de Valderredible.

En poder de Matias Ruiz, vecino de Navamuel, se halla en custodia un pollino, que hallaron acharcado en el arroyo entre Coroneles y Navamuel, por los pastores, cuyas señas son las siguientes: alzada cinco cuartas y media, pelo moreno, cerrado.
La persona que se considere su dueño puede presentarse á recojerle, previo el pago de los gastos ocasionados y que se originen en término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado sin

hacerlo, se procederá á su remate para que no se consuma su valor en depósito.

Valderredible 16 de Setiembre de 1876.—Juan Bautista Gonzalez.

Ayuntamiento de Arredondo.

En poder del Alcalde del barrio de la Atalaya, de este pueblo, se hallan prendadas y puestas en custodia por haberlas cogido dañando, dos reses vacunas de las señas siguientes.

Una de tres á cuatro años, colorada y la cola pinta, y la otra como de año y medio, color de avellana madura; se prendaron, el dia 27 de Agosto último.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL, para que el que se crea su dueño pase á recojerlas en el término de treinta dias, previo pago de daños, custodia y anuncio, pues pasado dicho término, se procederá á su venta, con arreglo á derecho y en obviacion de mayores gastos.

Arredondo 10 de Setiembre de 1876.—Juan Gomez.

Ayuntamiento de Rionansa.

En el pueblo de Puenteansa, de este Ayuntamiento, se halla en custodia una vaca de las señas siguientes.

Edad como de doce años, color avellana clara, está bien puesta y algo levantada con una cruz en la izquierda, sin marco.

Lo que se anuncia al público para que el que se crea su dueño se presente á recojerla, previo pago de gastos, dentro del término de sesenta dias, el que pasado se rematará con arreglo á la ley.

Rionansa 15 de Setiembre de 1876.—Francisco Gomez Cosío.

Providencias judiciales.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Juan Navarro y Gutierrez, natural de Peña-Castillo, vecino de esta ciudad, de apodo Rata, de 10 años de edad, hijo de Manuel y de Teresa, para que dentro del término de 20 dias que se contarán desde su insercion en la Gaceta de Madrid, comparezca en la cárcel de este Juzgado á extinguir la sentencia firme recaida en la causa que contra él se siguió en este Juzgado por delito de hurto de una pieza de bayeta encarnada de grana á D. Ceferino Celedonio, vecino de esta ciudad, en la que se le condena al pago de 25 pesetas de multa, en la indemnizacion al perjudicado de 27 reales y por su insolvencia á la prision subsidiaria correspondiente, previniéndole que de no efectuar la comparecencia le parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á su captura y remision á este Juzgado caso de ser habido.

Dado y firmado en Santander á 6 de Setiembre de 1876.—Victorino Luna.
—P. M. de S. S., Feliberto Miegimolle.

D. Eduardo Montero, Jefe de primera instancia de Ramales de la Victoria y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 dias á Don Ramon Maria Abascal Arredondo, natural de Arredondo, de 29 años de edad, casado, color moreno, pelo castaño, ojos garzos, barba cerrada, estatura regular, á fin de que comparezca en este juzgado á cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa criminal que contra él se instruyó por desacato á la autoridad; apercibiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio consiguiente.
Por tanto ruego á todas las auto-

ridades así civiles como militares que tan luego como llegué a su noticia el paradero del referido D. Ramon María Abascal Arredondo, procedan a su captura y remision a este juzgado con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en el expediente sobre ejecución de la referida causa.

Dado en Ramalés de la Victoria a 10 de Setiembre de 1876.—Eduardo Montero.—P. M. de S. S., Mateo de Rasiño y Rubiano.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente y término de 20 dias que empezarán a contarse desde que tenga cabida este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, emplazo en forma legal a don Gumersindo y D. Nicolás Riva Velarde, naturales del pueblo de Los Corrales, valle de Buena, ausentes en ignorado paradero, para que se presenten en este Juzgado por medio de Procurador en forma a evacuar el traslado que se les ha conferido en auto de hoy del incidente de pobreza propuesta por el Procurador D. Emeterio Peña, en nombre de Doña Antonia Piro, viuda y vecina de esta villa, fundándose en que carece de toda clase de bienes de fortuna, y que para su subsistencia no cuenta con más recursos que su jornal, para litigar con los expresados D. Gumersindo y Don Nicolás, y demás hijos y herederos del finado D. Evaristo Vicente Díaz de

Riva Velarde y Gutierrez Rasilla, Escribanos y vecinos que fué de dicho pueblo de Los Corrales; apercibidos que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega a 12 de Setiembre de 1876.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

D. Ignacio Falgueras y Torres de Navarra capitán graduado de ejército, teniente de la primera compañía de la Comandancia de Carabineros de esta provincia.

Habiéndose ausentado de esta plaza el carabiniere de la segunda compañía de esta Comandancia Manuel Ontanilla Alvarez, a quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, y usando de la jurisdiccion que el Rey nuestro señor tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas a los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por el primer edicto a dicho Manuel Ontanilla, señalándole el cuartel de Carabineros de la Florida en esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias que se cuentan desde el de esta fecha, a dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, será sujeto al fallo de la Ley sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.—Fíjese y pregónese este edicto para que venga a noticia de todos en Santander a los diez dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—El fiscal Ignacio Felguero. Por su mandado, Rosendo Dorado.

Factoria de utensilios de Santoña

MES DE AGOSTO DE 1876.

Nota de las compras de Aceite, Carbon, Paja, Hilo casero, Hilo de lana y Escobas

Table with 6 columns: Dias, Localidad donde se compró, Artículos comprados, Unidad de peso ó medida, Cantidad comprada, Precio de la unidad, Total importe de la compra.

Nota de las compras de trigo, harinas, cebada, paja y leña verificadas en dicha factoria regidas por gestion directa.

Table with 6 columns: Dias, Localidad donde se compró, Artículos comprados, Unidad de peso ó medida, Cantidad comprada, Precio de la unidad, Total importe de la compra.

Santoña 31 de Agosto de 1876.—V. B.—El Comisario inspector, Bruno Conde.—El Administrador, P. A.—El Oficial segundo, Manuel Alvarez.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 24 de Setiembre el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

SORATA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, o en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes. Y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

PILDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

PILDORAS HOLLOWAY.—Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Pildoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazón, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable a la organizacion en general.

UNGÜENTO HOLLOWAY.—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaleciente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha aplicado en vano a todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas. Véndese por todos los principales boticarios del mundo y por su propietario, el Profesor HOLLOWAY, 535, Oxford Street, LONDRES, W. C.

GUIA CONSULTOR E INDICADOR SANTANDER Y SU PROVINCIA

Por D. Antonio M. Coll y Ruiz.

Este interesante libro que contiene cuantas noticias y datos pueda necesitar el viajero, como el comercio, la industria y la agricultura, respecto de esta provincia, se halla de venta en los puntos siguientes:

Plaza Vieja. Almacén de papel y objetos de escritorio de D. Evaristo Lopez Herrero.

Muelle, núm. 1.—Llibrería de D. Antonio Marzo.

San Francisco, 26.—Llibrería de don Luciano Gutierrez.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas. Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes. Pide relief de cruces, retiros, viudedades, ordenades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, habere del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias de un poco caida de la vida.

Administración en Santander a 2 por 100.

Se halla vacante la escuela elemental completa ampliada del pueblo de Montero, jurisdiccion de Pielagos, dotada con el sueldo anual de 1,200 pesetas, incluso retribuciones y alquiler de la habitacion; el sueldo se pagará por meses ó trimestres, etc., y se proveerá la vacante por medio de oposicion extraordinaria.

Los maestros que quieren solicitar, presentarán en el término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio, en el escritorio de D. Antonio del Diestro, sito en la calle de Atarazanas, los documentos correspondientes.

Imprenta de E. Lopez Herrero. San Francisco, 30.